

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta centimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo seña por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pública, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Junio)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por don José Otero Cerdón, en representación de D. Pedro Soler Rabel, vecino de Barcelona, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Mayo, á las doce y treinta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de cobre llamada *Coloso*, sita en término del pueblo de Paradaseca, sitio llamado Sierra Corón, Ayuntamiento de Paradaseca, y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta junto á un peñasco alto llamado Poña Corón, y desde dicho punto se medirán al SE. 500 metros, para salir del perímetro que ocupa el registro Landon, colocada la 1.ª estaca, al SO. 300 metros la 2.ª, al SE. 500 metros la 3.ª, al NE. 400 metros la 4.ª, al NO. 500 metros la 5.ª, al SO. 100 metros para llegar á la 1.ª estaca y cerrar el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.081. León 13 de Mayo de 1902.—E. Cantalapietra.

Hago saber: Que por D. Marcelino Suárez González, y en su nombre D. Sergio Rodríguez Verdial, vecino de Barco de Valdeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Mayo, á las once, una solicitud de registro pidiendo 180 pertenencias para la mina de hulla llamada *Añes 2.ª*, sita en término de los pueblos de Almageriños y Tremor de Abajo, Ayuntamientos de Igüña y Folgoso de la Ribera, paraje valle de las Barconas, y linda á todos rumbos con la concesión Añes y con terreno franco. Hace la designación de las citadas 180 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca núm. 1, ó ángulo NE. de la concesión Añes, midiendo en dirección E. 100 metros para una estaca auxiliar; al N. 600 metros la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª E. 500 metros, de 2.ª á 3.ª N. 1.000 metros, de 3.ª á 4.ª O. 1.000 metros, de 4.ª á 5.ª S. 3.000 metros, de 5.ª á 6.ª E. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.082. León 14 de Mayo de 1902.—E. Cantalapietra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamandos

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de contri-

bución territorial en el año de 1903, desde el día 1.º al 15, ambos inclusive, de Junio próximo; estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que asimismo procedentes.

Villamandos 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Jacinto Huerga.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Según me comunica el vecino de esta localidad D. Juan Pastrana Rubio; el día 24 del corriente encontró en el campo de este pueblo una yegua que iba desbocada, y cuyas señas son: alzada seis cuartas y media, pelo castaño y bien tratada. Lleva dicha yegua una silla ó montura parecida á la que usan los militares, y se encuentra mencionada yegua depositada en casa del comunicante.

Santas Martas 29 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Barnejo.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y colonia, y el expediente general de ganadería; (riqueza pecuaria) documentos que son la base para confeccionar el repartimiento del próximo año de 1903.

En dicho plazo serán oídas y resueltas las reclamaciones que se presenten.

Santas Martas 29 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Barnejo.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de quince días, en esta Secretaría municipal, el repartimiento adicional del 16 por 100 sobre las ciotas de contribución por rústica y pecuaria para atender á las obligaciones de instrucción pública primaria y que sólo se hace extensivo á los contribuyentes forasteros, que sólo tienen gravado el 12,80 por 100, cuyo 16 por 100 están

obligados á pagar, según Real orden de 24 de Febrero último, con el fin de que los contribuyentes puedan auterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Valverde del Camino 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde accidental, Fausto Garrido.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1903; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Junio próximo. Durante el expresado plazo podrán los interesados presentar contra el mismo cuantas reclamaciones consideren justas; pues transcurrido no serán atendidas.

Cubillas de los Oteros 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Dámaso Liébano.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

Según me participa Miguel del Río Fonfria, vecino de Espinosa, en este distrito, el día 20 del corriente desaparición de su casa Tomasa del Río Fonfria, sin que hasta la fecha haya sido posible averiguar el punto en donde se halla, á pesar de las gestiones practicadas en su busca. Por tanto, ruego á las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, y caso de ser habida ponerla á disposición de esta Alcaldía.

Señas de la individuo citada

Tiene 40 años de edad, soltera, vista rodado de estameña azul, en la cabeza pañuelo color morado, al cuello otro color rosa, otro de manga negro con franja azul, calza almadrillas y medias de lana blanca, color moreno, pelo negro, cejas idem, nariz regular, ojos negros y boca regular.

Barrios de Salas 26 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Cándido Fernández.

Alcaldía constitucional de Calzada de Coto

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en

la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento adicional de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros en el 4.º trimestre de este año por la diferencia del 12,80 al 16 por 100 con que han de contribuir en lo sucesivo.

Caizada del Coto 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Benigno Andrés.

*Alcaldía constitucional de  
Congosto*

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana en el año de 1903, se hallan expuestos al público por término de ocho días. Durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen justas; pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Congosto 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Lucas González.

*Alcaldía constitucional de  
Burdón*

Terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y el de la riqueza urbana de este Ayuntamiento; que habrán de servir de base a los repartimientos de dichas contribuciones en el año de 1903, queda rúo de manifiesto en la Secretaría municipal desde el día 1.º al 15 de Junio próximo. En cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y presentar en el mismo plazo las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndoles que después de dicho día 15 no se admitirá ninguna.

Burdón 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Andrés Canal.

Terminado el repartimiento adicional del 16 por 100 para cubrir las atenciones de primera enseñanza por la diferencia que había dejado de cargarse a los contribuyentes forasteros de este Ayuntamiento en el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Burdón 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Andrés Canal.

*Alcaldía constitucional de  
Almanza*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1898 al 99 y del 1899 al 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Almanza 29 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Nicaur Díez.

*Alcaldía constitucional de  
Villafranca del Bierzo*

Se hallan expuestas al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondientes a los ejercicios de 1897 a 1898, 1898 a 1899, semestra de 1899 y año natural de 1900, para ser durante esto

plazo cuantas reclamaciones se formen sobre las mismas.

Villafranca del Bierzo 28 de Mayo de 1902.—Bernardo D. Obeslar.

*Alcaldía constitucional de  
Borrones*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el repartimiento adicional de los contribuyentes hacendados forasteros de la diferencia del 16 por 100 al 12,80 del recargo municipal que se les venía imponiendo, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado que sea no serán atendidas las que se presenten.

También el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento se halla terminado y estará expuesto al público en la Secretaría del mismo desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que a su derecho vieran convenientes; pasado que sea no serán oídas las que se presenten.

Borrones 29 de Mayo de 1902.—Estilo Valcarlos Suárez.

*Alcaldía constitucional de  
Gradoles*

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, las cuentas municipales, del mismo, correspondientes al año de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. LEXIS OFICIAL de la provincia; durante los cuales podrán examinarlas cuantas personas, así lo deseen y producir por escrito las reclamaciones consideren justas.

Gradoles 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Galo Urdiales.

*Alcaldía constitucional de  
Oseja de Sajambre*

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, respectivas al año de 1900, se hallan de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, a los efectos legales.

Por el mismo término y oficina se hallan expuestas al público los apéndices del amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, como base a los repartimientos que han de formarse para dicho año.

Terminados los términos fideles de la ley, causarán estado en ambos documentos.

Oseja de Sajambre 29 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Agustín Piñán.

*Alcaldía constitucional de  
La Bañeza*

El día 22 de Junio próximo, a las once en punto de la mañana, se celebrará en estas casas consistoriales presidida por el Alcalde que suscribo, ó quien legalmente le sustituya, subasta para la adjudicación de las obras de colocación de rejas de seguridad y cristales en la cárcel de este partido, por el tipo de 1.052 pesetas, y con sujeción a las condicio-

nes, cuyo pliego, así como el presupuesto y el dibujo ó diseño de dichas obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel correspondiente, ajustadas al modelo inserto a continuación, se harán a la mesa durante el plazo de media hora, que al efecto concederé, en pliego cerrado, cuya carpeta tendrá escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de colocación de rejas y cristales en la cárcel de partido". Contendrán los pliegos, además de la proposición, la cédula personal del respectivo interesado y recibo de haber consignado en la Depositaria de fondos carcelarios del partido el 5 por 100 del tipo, que el adjudicatario elevará al 10 por 100 como fianza definitiva, y las obras se darán terminadas en el plazo de tres meses y medio, á contar desde la adjudicación en subasta, cuyo importe será abonado al recibirlas, de una vez ó por partes, á medida que avance la ejecución y en relación con los adelantos de esta La Bañeza á 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Darío de Muto.

*Modelo de proposición*

D. . . . . vecino de . . . . . con cédula personal corriente que acompaña, así como el resguardo de haber consignado el importe del 5 por 100 del tipo de subasta. Se obliga á ejecutar las obras de colocación de rejas de seguridad y cristales en la cárcel de partido, sometiéndose á las condiciones fijadas por la cantidad de . . . . . pesetas. . . . . céntimos (en letra)

(Fecha y firma del proponente)

*Alcaldía constitucional de  
Ardón*

Se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento adicional de territorial de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros por la diferencia que existe entre el 12,80 y 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, que están obligados á pagar para atenciones de primera enseñanza, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se consideren justas; pasado los ocho días no serán atendidas.

Ardón 27 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Nicolás Álvarez.

*Alcaldía constitucional de  
Castromudarra*

Se halla terminado y de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto adicional girado sobre las cuotas de contribución territorial de los contribuyentes forasteros para cubrir la diferencia entre el importe íntegro del recargo del 16 por 100, y lo que resulta repartido por el expresado concepto en el actual año.

Castromudarra y Mayo 25 de 1902.—El Alcalde, Mariano Medina.

*Alcaldía constitucional de  
Santa Colomba de Somosierra*

Confeccionado el repartimiento adicional según lo dispuesto en Real orden de 24 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde los contribuyentes forasteros, á quienes afecta, pueden examinarlo y hacer las

reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán oídas.

Santa Colomba de Somosierra 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. O., Antonio Pardo y Blanco

*Alcaldía constitucional de  
Destriana*

Formado el repartimiento adicional de lo que corresponde satisfacer á este Ayuntamiento por la diferencia que existe entre el 12,80 y el 16 por 100 de recargo municipal, sobre la cuota del Tesoro, por la contribución urbana del año actual, según Real orden de 24 de Febrero próximo pasado, queda expuesto al público en Secretaría por espacio de ocho días hábiles para que los comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Destriana 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ramón Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Benavides*

Se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, y por espacio de ocho días, los repartimientos adicionales de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes forasteros por la diferencia que existe entre el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y el 12,80 por 100 que se les asignó en el reparto de este año, conforme á la Real orden de 24 de Febrero último.

Benavides 29 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Romero.

*Alcaldía constitucional de  
Boca de Huérgano*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se halla confeccionado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para formar los repartos de la contribución para el próximo año de 1903 sobre la riqueza rústica, colecta, pecuaria y urbana y de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, desde el día 1.º del próximo Junio hasta el día 15 del mismo mes.

Boca de Huérgano 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Bernabé Alonso.

*Alcaldía constitucional de  
Villacoba*

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Municipio que ha de servir de base para la formación del repartimiento de contribución territorial para el próximo año de 1903, desde el día 1.º al 15 de Junio se hallará expuesto al público en la portería del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes del término puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes. Pasado dicho plazo será atendida ninguna reclamación.

Villacoba á 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Bernardo Castellanos.

*Alcaldía constitucional de  
Villaquejida*

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice que ha de servir de base al reparti-

miento de la contribución territorial de este Distrito en el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría municipal hasta el día 15 del próximo Junio, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieron justas.

Villaquejada 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Miguel Fernández.

#### *Aldia constitucional de Sancedo*

Por término de quince días, que empezarán el 1.º de Junio próximo, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal los apéndices de rústica y urbana para el año de 1903. Durante dicho término podrán ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes; pasado que sea no serán atendidas.

Sancedo 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

#### *Aldia constitucional de Gordocillo*

Terminado el apéndice que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas.

Gordocillo 29 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

#### *Aldia constitucional de Villafer*

Terminado el apéndice al amillaramiento formado por el Ayuntamiento y Junta parroquial que ha de servir de base para la derrama del copo de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, que se señaló a este Municipio para el próximo año de 1903, que lo expuesto al público por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formulen las reclamaciones que crean procedentes.

Villafer á 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Luis Fernández.

#### *Aldia constitucional de Bembibre*

El día 15 del actual, y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en la sala consistorial, el arriendo á venta libre de los artículos de consumo de la primera tarifa del impuesto para el segundo semestre de 1902 y años de 1903, 1904 y 1905, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, siendo las proposiciones verbales, y se adjudicará el remate al licitador más ventajoso.

Bembibre 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Agapito Flor.

#### *Aldia constitucional de Castrocalbón*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento corres-

pondientes al ejercicio de 1898 á 99, semestre de 1899 á 1900 y año natural de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los que lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que sean justas.

Castrocalbón á 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Bécáres.

#### *Aldia constitucional de Armunia*

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este Ayuntamiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento correspondiente al próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de que las reclamaciones; pasado los cuales no se admitirá ninguna.

Armunia 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

#### *Aldia constitucional de Guesados de los Oteros*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año próximo de 1903, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que durante ellos puedan examinarse los

contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Guesados de los Oteros 30 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Miguel González.

#### *Aldia constitucional de Villadecanes*

Terminados en este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento formados para la derrama de la contribución territorial, por los conceptos de rústica y urbana en el año próximo de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de quince días. En cuyo plazo los contribuyentes pueden examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas; pues pasado no serán atendidas.

Villadecanes 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde.

#### *Aldia constitucional de Villadangos*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con obligación de asistir gratis á 30 familias pobres del término municipal y á las operaciones de quintas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de treinta

El producto industrial, siempre objeto material, es patentable independientemente de los medios para obtenerlo. El resultado industrial, consistente en cualidades y ventajas logradas en la fabricación, no es patentable sino con los medios para obtenerlo.

La enumeración de los objetos que pueden ser objeto de patente, hecha en los párrafos anteriores, es puramente enunciativa y no limitativa.

Art. 13. Las patentes de que sean objeto los productos ó resultados á que se refiere el apartado letra (b) del artículo anterior, no serán obstáculo para que puedan recaer otras sobre los objetos á que se refiere el párrafo letra (a), aplicadas á obtener los mismos productos ó resultados.

Art. 14. Se considera como nuevo para los efectos del art. 12 de esta ley, lo que no es conocido ni se ha practicado en España ni en el extranjero.

Art. 15. La circunstancia de que un objeto inventado figure ó haya figurado en una Exposición pública, y el hecho de haberse efectuado algún ensayo antes de solicitar la patente, no invalidan la novedad del objeto, exigidas por los artículos 12 y 14 de la ley, siempre que la exhibición ó las pruebas se hayan hecho por el propio inventor ó su derechohabiente y la utilización ó empleo del mismo no haya tenido lugar todavía en España ó en el extranjero.

Art. 16. Tampoco invalida la novedad que prescribe el art. 14 de esta ley, la presentación anterior de peticiones de patente para el mismo objeto en los países comprendidos en la Unión Internacional de 20 de Marzo de 1883, ni la publicación que en cualquiera otra forma se haya hecho del expresado objeto en esos países, siempre que se observen los plazos que determina el art. 4.º del referido Convenio, modificado por el acuerdo de la Conferencia de Bruselas en 14 de Diciembre de 1900, ó los que en lo sucesivo estableciesen los convenios internacionales.

Art. 17. Toda patente se expedirá y se considerará concedida para la Península, islas adyacentes y posesiones españolas.

Art. 18. Cuando una invención pueda interesar al arma militar ó á la defensa nacional, su autor podrá expresar en la solicitud de patente su deseo de que la idea quede en secreto y sea sometida al Ministerio de la Guerra, para que éste

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio Y OBRAS PÚBLICAS

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

### TÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º Propiedad industrial es el derecho que se reconoce por esta ley, siempre que se hayan cumplido las condiciones que la misma impone, respecto á cualquier invento relacionado con la industria; á los signos especiales con que el productor aspira á distinguir de los similares los resultados de su trabajo; á los dibujos y modelos de la fabricación ó de la industria; al nombre comercial ó á las recompensas industriales y al derecho á perseguir la competencia ilícita y las falsas inducciones de procedencia.

Art. 2.º El derecho de propiedad industrial puede adquirirse por virtud de:

- Las patentes de invención y las de introducción;
- Las marcas ó signos distintivos de la producción y del comercio y los dibujos y modelos de fábrica;
- El nombre comercial; y
- Las recompensas industriales.

La propiedad industrial es aplicable, no solamente á los productos de la industria propiamente dicha, sino también á

dias, y deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía.  
Villadiego 2 de Junio de 1902.  
—El Alcalde, José Fernández.

#### JUZGADOS

Don Bonifacio Mancebo, Juez municipal de este Distrito de Renedo de Valdetuejar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral. Este certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de exámenes y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publique el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Renedo de Valdetuejar 31 de Mayo de 1902.—Bonifacio Mancebo.

El Secretario interino, Eustaquio Matao Merino.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Trinidad del Rey Muro, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Granada, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar al paradero del soldado del Batallón expedicionario á Filipinas, núm. 8, Antonio Pérez Rodríguez.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Pablo García Garmilla, Cabo repatriado de Filipinas, que á su regreso fijó su residencia en el pueblo de Febero (León), cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen de esta capital, con el fin de prestar declaración en el citado expediente, ó se presente á la autoridad del pueblo en que se encuentra, para que, comunicado á este Juzgado, surta los efectos en justicia que se persigue; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Y para que llegue á su noticia insértese en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Dado en Sevilla 26 de Mayo de 1902.—Trinidad del Rey.—El Secretario, Antonio Jarillo.

Don Jaime Moreno Navarro y Fernández de Córdoba, Capitán de Infantería y Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Habiendo dejado de concurrir á la presencia judicial el día con obligación de hacerlo, el paisano en libertad provisional, procesado por insulto de palabra á fuerza armada, Casimiro Travieso Rodríguez, hijo de Francisco y Josefa, natural de Noceda, provincia de León, de 38 años de edad, de estado soltero, de oficio carpintero, y cuyas señas personales son: alto, delgado, color moreno, pelo negro canoso y con una cicatriz como de pedrada encima de la ceja izquierda, usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Casimiro Travieso Rodríguez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Isidro, núm. 7, piso 2.º, derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de

ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á la prisión celular de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Madrid á 14 de Mayo de 1902.—Jaime Moreno Navarro.—Por su mandado: El Secretario, Pedro Cicado.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

**EMILIO ALVARADO**

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

permanecerá en León todo el mes Julio.

**HOTEL DE PARÍS**

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial

— 2 —

los de la agricultura, como vinos, aceites, granos, frutas, ganados, etc., y á los productos de la minería destinados al comercio, como aguas minerales y otras materias.

Art. 3.º Todo español ó extranjero, bien sea persona individual ó jurídica, que pretenda establecer ó haya establecido en territorio español una industria nueva, tendrá derecho á su explotación exclusiva durante cierto número de años, cumpliendo las reglas y condiciones establecidas en esta ley.

Art. 4.º El derecho de que trata el anterior artículo se adquiere obteniendo una patente, y comprende, si la patente es de invención, la fabricación, la ejecución ó producción, la venta y la utilización del objeto del invento, hechas como explotación industrial y lucrativa, y si la patente es de introducción, la fabricación, la ejecución ó la producción, pero no da facultades para impedir la introducción y venta de objetos similares del extranjero.

La patente autoriza á su poseedor para perseguir civil y criminalmente ante los Tribunales á quienes lesionen sus derechos.

Art. 5.º Las patentes de invención se expedirán sin previo examen de novedad y utilidad, y no deban considerarse, por tanto, en ningún caso, como declaración ni calificación de las mencionadas circunstancias.

Las calificaciones de esta naturaleza y otras similares corresponden al interesado, que las hará bajo su responsabilidad, quedando sujeto á las resultas, con arreglo á lo que se previene en esta ley.

Art. 6.º Los españoles ó extranjeros, individualmente ó como personas jurídicas, podrán solicitar el registro de las marcas ó signos distintivos, con los que pretenden distinguir la producción ó comercio á que se dediquen, así como también el de los dibujos ó modelos, nombre comercial y las recompensas industriales que hubieran obtenido.

Si el registro fuese concedido, tendrán derecho á la protección de la marca, nombre, dibujo, modelo ó recompensa, en la forma y condiciones que se determinan en la presente ley.

Art. 7.º El derecho á que se refiere el anterior artículo, se adquiere mediante la concesión por el Gobierno de un certificado-título de registro de la marca, dibujo, modelo, nombre comercial ó recompensa industrial.

— 3 —

Art. 8.º Toda concesión de propiedad industrial se otorgará sin perjuicio de tercero.

Art. 9.º Toda concesión de propiedad industrial será indivisible en cuanto al objeto, procedimiento, producto ó resultado que hubieren servido para su otorgamiento; sin perjuicio de las cesiones que por voluntad del concesionario ó por virtud de la ley puedan realizarse de los derechos ó aprovechamientos garantidos por la expresada concesión.

Art. 10.º Las concesiones de propiedad industrial son transmisibles por todos los medios que el derecho reconoce; pero no surtirán efectos estas transmisiones respecto de terceros, mientras no se le haga mediante la presentación en el Registro de la propiedad industrial de un documento público. Dichas concesiones se pierden por nulidad ó caducidad, con arreglo á la presente ley.

Art. 11.º Son punibles: la falsificación, la usurpación, la imitación, la competencia ilícita y la falsa indicación de procedencia.

#### TÍTULO II

Del concepto legal de la propiedad industrial en sus distintas manifestaciones

#### CAPÍTULO PRIMERO

De las patentes de invención y de introducción

Art. 12.º Puede ser objeto de patente todo nuevo invento que dé origen á un producto ó á un resultado industrial.

Están comprendidos en la anterior prescripción:

a) Las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos ó operaciones mecánicas ó químicas que en todo ó en parte sean de propia invención y nuevos, pueden ser objeto de patente de invención, y los que sin estas condiciones no se hallen establecidos ó practicados del mismo modo en el territorio español, pueden ser objeto de patente de introducción.

b) Los productos ó los resultados industriales nuevos obtenidos por medios nuevos ó conocidos, siempre que la explotación de estos últimos venga á establecer un ramo de industria no practicado en el país, serán objeto de patente de invención.